

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Julio 12 de 2.021

A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la parte demandante allega escrito mediante el cual aclara con precisión cuales son los puntos objeto de la reforma de la demanda. . Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1772

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO 2020-00098

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA:

DTE: JORGE MARTINEZ CERVERA

LUZ STELLA CAZARES ARIAS

DDO: LUZ YANETH ALVAREZ LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurado a través de abogada por los señores **JORGE MARTINEZ CERVERA Y LUZ STELLA CAZARES ARIAS** contra la señora **LUZ YANETH ALVAREZ LOPEZ** la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual explica cuáles son los puntos objetos de la reforma de la demanda.

Ahora bien, una vez revisado el escrito, y como quiera que se incluye un nuevo demandado, el señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, actual propietario, en razón a que en el certificado de tradición se refleja que la demandada **LUZ YANETH ALVAREZ LOPEZ** vendió al señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, el inmueble objeto del asunto, mediante Escritura Pública No.512 del 19 de marzo de 2020, de la Notaria Segunda del Circulo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de tradición objeto del asunto, No.370-702507, aportado por la parte actora.

No obstante lo anterior, antes de admitir la reforma de la demanda, se torna indispensable que la parte actora allegue dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, copia del **CERTIFICADO ESPECIAL** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se certifique la persona que es la actual titular del derecho real sujeto a registro, documento que se requiere para que haga parte integrante del certificado de tradición del inmueble allegado con el escrito de la reforma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ANTES de admitir la reforma de demanda, se **REQUIERE** a la togada de la parte actora, para que se sirva allegar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, copia del **CERTIFICADO ESPECIAL** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se certifique la persona que es la actual titular del derecho real sujeto a registro, documento que se requiere para que haga parte integrante del certificado de tradición del inmueble allegado con el escrito de la reforma.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 109__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 13 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f86fd07af952ec1e7b83d953d15af5215624ecf0d2a4169dc8f6242eed12331

Documento generado en 09/07/2021 12:00:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**